

# EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO

PERIODICO SEMANAL DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE INTERESES GENERALES Y DE NOTICIAS VARIAS

## REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de San Miguel n.º 121, piso 2.º izquierda, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ptas. 1'50 al trimestre. Número suelto ptas. 0'10  
Id. atrasado ptas. 0'15.

## Sección Oficial

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAES ÓRDENES

Vistas las instancias elevadas á este ministerio por varios ex profesores auxiliares de escuelas normales de maestras que cesaron en sus cargos en cumplimiento del real decreto de 23 de septiembre de 1898, que disponía fuera femenino todo el personal de dichos establecimientos de enseñanza:

Resultando que casi todos los reclamantes fueron nombrados profesores auxiliares de las normales en que prestaban sus servicios en virtud de lo dispuesto en la real orden de 14 de marzo de 1877, único medio legal de obtener estos cargos y que en la mayor parte de los casos los servicios prestados por estos profesores eran de la misma clase que los interinos de las normales de maestros:

Considerando que el real decreto de 23 de septiembre de 1893, al disponer que cesen estos profesores, no determinaba la situación en que habían de quedar en lo sucesivo; y teniendo en cuenta lo dispuesto por la real orden de 1.º de mayo de 1899 en favor de las profesoras auxiliares que se encontraban en caso semejante al de los solicitantes, y que en la actualidad no existe plaza alguna vacante en las normales de maestros,

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien hacer extensivos á estos profesores los beneficios que á las profesoras auxiliares otorgaban las reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de la real orden de 1.º de mayo de 1899, y en su consecuencia disponer:

1.º Que los ex-profesores auxiliares de las escuelas normales de maestras que hubieran sido nombrados con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 14 de marzo de 1877, y que al publicarse el real decreto de 23 de septiembre de 1898 reunieran las condiciones exigidas por la séptima disposición transitoria de dicho real decreto á los profesores interinos para poder adquirir la propiedad de las plazas que desempeñan, podrán ser nombrados profesores numerarios de escuelas normales elementales fuera de concurso en vacantes cuya provisión no esté anunciada.

2.º Los profesores que se crean con derecho á ser comprendidos en el párrafo anterior, deberán solicitarlo en este ministerio en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta real orden en la *Gaceta*; á las instancias deberán acompañar su hoja de servicios si actualmente los están prestando al Estado, ó en otro caso su título administrativo de profesor auxiliar de normal de maestras, ó copia testimoniada del mismo y además certificación dada por la escuela normal de maestras en que hayan servido, justificativa de que el cargo que desempe-

ñaron fué de caracter profesional y no administrativo.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de julio de 1900.—*García Alix.*

Sr. subsecretario de este ministerio.

Ilmo. Sr.: Por real decreto de 25 de mayo último, y con el laudable propósito de aumentar en lo posible la educación científica de la clase obrera, se establecen clases nocturnas en los institutos y escuelas normales en aquellos puntos en que no existan escuelas de artes é industrias. No está hoy el Tesoro público en condiciones de poder recompensar pecuniariamente á aquellos profesores á quienes toque desempeñar las citadas clases; pero tampoco sería justo que el trabajo extraordinario que han de prestar quedara sin premio ni estímulo alguno para continuar con entusiasmo en sus tareas. En vista, pues, de la consideración expuesta, y de conformidad con lo informado por las secciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien disponer que los servicios de que se trata sean conceptuados como de mérito en su carrera á aquellos que los desempeñen, encomendando al citado Consejo para que determine en cada caso la forma en que han de hacerse efectivos los referidos premios.

Lo que de real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1900.—*García Alix.*

Señor subsecretario de este ministerio.

(*Gaceta* del 18 de julio.)

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 25 de Mayo último, y con el laudable propósito de aumentar en lo posible la educación científica de la clase obrera, se estable-

cen clases nocturnas en los Institutos y Escuelas Normales en aquellos puntos en que no existan Escuelas de Artes é Industrias. No está hoy el Tesoro público en condiciones de poder recompensar pecuniariamente á aquellos Profesores á quienes toque desempeñar las citadas clases; pero tampoco sería justo que el trabajo extraordinario que han de prestar quedara sin premio ni estímulo alguno para continuar con entusiasmo en sus tareas. En vista, pues, de la consideración expuesta, y de conformidad con lo informado por las Secciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los servicios de que se trata sean conceptuados como de mérito en su carrera á aquellos que los desempeñen, encomendando al citado Consejo para que determine en cada caso la forma en que han de hacerse efectivos los referidos premios.

Lo que de R. O. digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1900.—*G. Alix.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

### Subsecretaria.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero de la real orden de 18 de mayo de 1899 anunciando á oposición plazas de profesoras numerarias de escuelas normales de maestras; y de conformidad con lo propuesto por la sección primera del consejo de su digna presidencia.

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino ha tenido á bien disponer que se agreguen nueve plazas vacantes á las determinadas en la orden de 13 de diciembre último, en la forma siguiente:

A la sección de labores se agregará una plaza de profesora numeraria en cada una de las normales de Valladolid, Alava y Ciudad Real.

A la de letras, una en cada una de las de Valencia, Segovia y León.

A la de ciencias, una en cada una de las de Salamanca, Logroño y Soria.

De orden del excelentísimo señor ministro lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos.—Madrid 13 de julio de 1900.—El subsecretario *Marqués de Casa Laiglesia*.—Sr. Presidente del consejo de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 21 de julio.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el presidente del Consejo de ministros, de acuerdo con el mismo consejo.

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones de personal y material de las escuelas públicas de instrucción primaria tendrán, como hasta aquí, carácter municipal; pero, en lo sucesivo, el pago de las mismas correrá á cargo del Estado, previo ingreso en las arcas del tesoro de los fondos necesarios de aquella procedencia.

Art. 2.º Constituyen recursos para el pago de las atenciones de cada ayuntamiento.

A Los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial que tengan establecidos.

B Los intereses de sus inscripciones intransferibles y los de los depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios.

C El producto de los aprovechamientos forestales concedidos al pueblo; y

D Cualquiera otra renta ó recargo municipal que tenga carácter general, dando preferencia á los que se obtengan por arrendamiento.

Art. 2.º Si las obligaciones de personal y material de las escuelas públicas de instrucción primaria fuesen satisfechas directamente por los ayuntamientos, presentarán éstos por trimestres en las respectivas delegaciones de hacienda certificación de haber quedado realizado el pago á su debido tiempo, sin cuyo documento no les serán abonados los recargos municipales ni los intereses á que se refiere el segundo punto del artículo anterior.

Art. 4.º En el caso de que los recursos comprendidos en los tres primeros puntos del art. 2.º no fuesen suficientes para cubrir las obligaciones de primera enseñanza de un ayuntamiento, el delegado de hacienda determinará con la debida anticipación los que considere más conveniente aplicar al total pago de dichas atenciones de entre aquellas á que se refiere el cuarto punto, á fin de que no sufra su pago retraso alguno.

Art. 5.º Los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial ingresarán directamente en el tesoro al mismo tiempo que los cupos y cuotas de que proceden, quedando derogado lo dispuesto por el art. 1.º del real decreto de 19 de abril de 1896.

Los demás recursos que se destinen al pago de estas atenciones ingresarán también en el tesoro en la forma que se determine.

Art. 6.º Los delegados de hacienda en las provincias asumirán las funciones de ordenadores de los pagos de primera enseñanza, cesando en dicho carácter los gobernadores civiles que hoy las ejercen por su calidad de Presidentes de las juntas de instrucción pública.

Art. 7.º El pago de las atenciones de personal y material de primera enseñanza continuará verificándose por trimestres vencidos. Las de personal se justificarán mediante nóminas que se cerrarán el día 20 del último mes de cada trimestre, remitiéndose para su examen y apro-

bación á las juntas provinciales, y éstas las cursarán á las delegaciones de Hacienda para la expedición de los oportunos mandamientos de pago. Las atenciones de material serán satisfechas en forma análoga á la de los demás servicios del Estado.

Art. 8.º Como consecuencia de lo dispuesto por los artículos anteriores, quedarán suprimidas las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza de las provincias, las cuales serán liquidadas por las juntas de Instrucción pública de que dependen, con las formalidades oportunas, ingresando en el Tesoro los saldos que resulten el día último del actual trimestre á favor de los ayuntamientos y por cuenta de estos, en cuyo día cesarán definitivamente los cajeros.

Art. 9.º Los delegados de Hacienda dispondrán lo conveniente para que el importe de los descuentos y demás cantidades afectas al Montepío de primera enseñanza sea formalizado su ingreso en el Banco de España á disposición de la junta central de derechos pasivos del magisterio, á los fines correspondientes.

Art. 10. El sobrante que resulte de los recargos municipales ó de los demás recursos afectos especialmente á las indicadas obligaciones, después de cubiertas éstas, se devolverá á los respectivos ayuntamientos, debiendo quedar formalizada esta operación dentro precisamente del segundo mes siguiente al del trimestre á que corresponda.

Art. 11. Las prescripciones de este decreto empezarán á regir desde el día 1.º de octubre próximo, á cuyo efecto los ministros de Hacienda, Gobernación é Instrucción pública y Bellas Artes dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del mismo.

Art. 12. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado por el presente decreto.

Dado en San Sebastián á 21 de Julio

de 1900.—María Cristina. —El Presidente del Consejo de ministros, *Francisco Silvela*.

(*Gaceta* del 23 de julio.)

## Sección Provincial

*Sesión de la Junta provincial de Instrucción pública celebrada el día 27 de los corrientes.*

Asistieron los vocales señores Morey, Planas, Moragues y Font D. Sebastián.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior el Secretario dió cuenta:

De que el Rector de Barcelona pedía si existía en esta provincia alguna escuela de niños vacante dotada con dos mil pesetas de sueldo. El Secretario manifestó que había contestado en sentido negativo.

De que la misma autoridad había trasladado la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública desestimando el recurso de alzada del Ayuntamiento de Sóller, contra el aumento de sueldo de la escuela de niños de Biniraix.

De que el mismo Rectorado había remitido un anuncio para su inserción en el *Boletín Oficial*, referente á nombramientos de maestros.

De que el Ayuntamiento de Selva suplica se dé curso á una instancia que dirige á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, solicitando una subvención para poder atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza, fundándose en lo gravado que se encuentra, puesto que sostiene diez escuelas. El Sr. Font opinó que podía informarse favorablemente y así se acordó.

De que el habilitado que fué de los maestros del partido de Ibiza ha rendido las cuentas del 4.º trimestre de 1897 á 98.

De que D.ª María Luisa Riotort, maes-

tra que fué de la escuela de niñas de San Lorenzo, participa que el Alcalde de dicha localidad se resiste á devolverle el título administrativo que á su debido tiempo presentó para que le pusiera la correspondiente diligencia del cese. El Sr. Morey dió varias explicaciones sobre este particular y se acordó reclamar dicho título.

De que el Alcalde de Palma había participado que la maestra interina del *Coll den Rebasa* D.<sup>a</sup> Juana Castellá tomó posesión de su cargo el día 10 del actual.

De que el mismo funcionario había trasladado el acuerdo del Ayuntamiento suspendiendo el pago á la maestra de la calle del Sindicato D.<sup>a</sup> Gracia Alcaide.

El Sr. Gobernador dió lectura á una bien razonada instancia de la interesada, en la que después de alegar los motivos de su ausencia y las licencias que al efecto le fueron concedidas, suplica á la Junta deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento.

Usó de la palabra el Sr. Font manifestando que entendía que el Ayuntamiento no ha estado ahora en su derecho al tomar tal acuerdo, sino que debía de haberlo tomado tan luego como expiró la primera licencia concedida á dicha maestra.

Citó varias disposiciones relativas al caso, y propuso que se confirmase el acuerdo del Ayuntamiento.

El Sr. Gobernador designó al Sr. Font para que diera por escrito el informe que á de unirse á la instancia de la recurrente.

El Sr. Morey manifestó que sentía como Inspector no poder salir á la defensa de la referida maestra, puesto que las disposiciones citadas por el Sr. Font eran irrefutables y que por lo tanto se adhería á lo propuesto por dicho vocal.

Se dió cuenta de que las Juntas locales de Llubí y Pollensa habían celebrado exámenes en las escuelas.

Y de que el Alcalde de Sineu había re-

mitido los presupuestos del material correspondiente al 2.<sup>o</sup> semestre del actual año.

El Sr. Gobernador ordenó que se diera lectura al nuevo Real Decreto sobre pagos, proponiendo después de terminada ésta que se dieran las gracias al Gobierno por haber llevado á cabo una mejora tan deseada por el magisterio. La Junta lo acordó por unanimidad.

El Sr. Morey manifestó que había recibido gustoso el encargo de felicitar al Ministro de Instrucción pública en nombre del magisterio de esta provincia; conviniendo con el Sr. Gobernador en que redactarían juntos un telegrama que comprendiese ambas felicitaciones.

Y se levantó la sesión pública, continuando según costumbre la secreta.

\* \*

### Comentarios

A nuestro juicio tanto el Ayuntamiento de Palma como la Junta provincial de Instrucción pública se han abrogado atribuciones que no les competen en el asunto de la Sra. Alcaide.

Ninguna falta que se impute á un maestro puede ser administrativamente penada sin que sea antes comprobada en el oportuno expediente.

Esos expedientes según la Orden de la Dirección general de 12 de Abril de 1876 debe instruirlos la Junta provincial con audiencia del Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza y remitirlos con su informe razonado y fallo al Rector del Distrito, para que éste, oyendo al Consejo Universitario, imponga y ejecute la pena á que se haya hecho acreedor el culpable.

La Dirección general de Instrucción pública con fecha 24 de Julio de 1885, fundándose en el art.<sup>o</sup> 27 del Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública de 20 de Julio de 1859, en la orden de 17 de Marzo de 1860 y en la Real orden de 24 de Abril de 1883, amonestó á un Inspector pro-

vincial por haberse extralimitado en sus atribuciones al suspender á un maestro.

Y si no basta aun lo dicho para demostrar nuestro aserto, añadiremos que con fecha 4 de Enero de 1886 el mismo Centro Directivo amonestó á una Junta provincial de Instrucción pública por haberse extralimitado en sus atribuciones al suspender de empleo y medio sueldo á un maestro, recordándole que sólo los Rectores están facultados para acordar las suspensiones, y que á aquellas sólo les incumbe el proponerlas, pero nunca el acordarlas.

Para que el atropello á la Sra. Alcaide fuese completo se ha faltado además á la Real orden de 23 de Abril de 1864, la cual dispone que todo maestro suspenso cobre la mitad de su haber.

Somos partidarios como el que más de corregir todo abuso y toda infracción legal, pero protestamos de que en determinados casos se extremen las cosas hasta el punto de salir de los trámites legales, cuando en otros análogos, ó mejor dicho, menos justificados que el que nos ocupa, ha habido y continua habiendo tolerancia hasta el extremo de faltar abiertamente á la ley, regentando escuelas personas que serán todo lo respetable que se quiera por el sacerdocio que ejercen, pero que carecen del correspondiente título que les habilite para la enseñanza, supliendo de esta manera la falta de los maestros titulares que no sólo se hallan ausentes de sus respectivas escuelas, sino hasta del pueblo en donde deberían ejercer su cargo.

Y basta por hoy.

## CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

Por falta de espacio no pudimos ocuparnos en nuestro número anterior de las conferencias que en virtud de un precepto reglamentario se celebran anualmente en la Escuela Normal de Maestros.

Excusamos manifestar la satisfacción con que hemos visto los términos lisonjeros con que lo han hecho nuestros queridos colegas *La Última Hora* y *La Almudaina*, especialmente refiriéndose á las disertaciones de nuestros amigos los ilustrados profesores de Muro y Mancor, Sres. Carpena y Canals.

Dichas disertaciones fueron modelos acabados bajo el punto de vista literario y pedagógico, desarrollando los disertantes sus respectivos temas de un modo magistral.

Felicitemos cordialmente á los mismos por sus valiosos trabajos y les alentamos para que anualmente perseveren en los mismos, en la seguridad de que los triunfos que obtengan han de ser continuados.

## UNAS BODAS DE ORO

El día 30 de Junio último cumplió 50 años de servicio en la enseñanza el venerable, laborioso y honrado maestro privado de Palma D. Antonio Portell y Gonzalez.

Con tal motivo pecaríamos de injustos si no dedicásemos un grato recuerdo á tan benemérito maestro y rindiéramos un tributo de admiración y respeto á sus acrisoladas virtudes.

Ejemplares como Portell van desapareciendo de la historia.

Su laboriosidad, honradéz, celo é innegables aptitudes pedagógicas, atrajeron siempre á su escuela la juventud de la buena sociedad palmesana, teniendo siempre cerrada la matrícula de la misma hasta que causas extrañas y poderosas la diezmaron considerablemente.

Apesar de tener el Sr. Portell en su escuela por espacio de muchísimos años exceso de matrícula de la clase pudiente, nunca tuvo cerradas las puertas de la misma á la más grande y sublime de las virtudes: la caridad.

Esta virtud, tan arraigada en el cora-

zón del veterano maestro, hizo que siempre tuvieran cabida en las aulas de su escuela varios niños pobres, á los cuales atendía y educaba con todo esmero, llegando al punto de abrir suscripciones para que los más aprovechados pudieran continuar los estudios de 2.<sup>a</sup> enseñanza y ser en su día útiles á la patria á la par que á sus desheredadas familias.

Desgracias de familia, unidas á las causas poderosas que hemos aludido y que han experimentado todos los profesores que se dedican á la enseñanza privada, obligaron al Sr. Portell á cerrar su establecimiento docente á los 48 años de su apertura, para ir á descansar al lado de su hijo político el ilustrado maestro público de Pollensa, Sr. Terrés; pero como los hombres del temple del que nos ocupa no pueden perder lastimosamente el tiempo en la holganza, apenas se hubo establecido en dicho pueblo cuando su laboriosidad y sus aun juveniles entusiasmos por la enseñanza hicieron que abriera allí un nuevo centro docente, con una limitada matrícula, que tuvo cubierta enseguida.

El Sr. Portell, que sólo bien ha hecho siempre á la humanidad, ha sufrido sus desengaños y ha sido objeto de negras ingratitudes: ha visto desfilar de sus aulas á hijos de sus discípulos para ingresaren los Colegios que hoy están de moda.

Las inapreciables virtudes que atesora el corazón del decano de los maestros privados de esta capital, han hecho que no formulara queja alguna contra los que de tal manera han procedido con él; el único cargo que les ha hecho ha sido el de calificarles de malos discípulos, porque aprendieron lo que jamás enseñó ni con la palabra ni con el ejemplo: la ingratitud.

Si valiosos son los servicios prestados á la enseñanza por el Sr. Portell, no lo son menos los que por espacio de muchos años dispensó á la Asociación de Maestros como depositario de los fondos de la misma.

Con motivo de sus *bodas de oro* felicitamos cordialmente al veterano maestro, quien puede darse por recompensado de los desengaños sufridos, ante la consideración de haber salido de su escuela notabilidades que hoy brillan en todos los ramos del saber humano.

Ingresos verificados directamente por los Ayuntamientos en la Caja de 1.<sup>a</sup> enseñanza durante los días del mes de Julio que á continuación se expresan:

	PTAS.
4 Formentera (2. <sup>o</sup> trim. 99 á 900)	167'82
» id. (1. <sup>er</sup> trim. 1900)	343'57
5 Puigpuñent (2. <sup>o</sup> id.)	32'64
10 Costix (s[ 2. <sup>o</sup> trim. de 1900	269'02
» Campanet id. (2. <sup>o</sup> 99 á 900)	10'00
» id. (s[ 2. <sup>o</sup> de 1900)	119'52
11 Villacarlos (id.)	437'25
12 Sóller (id.)	789'26
» Sta. María (id.)	121'22
» Deyá (id.)	152'50
» Alayor (id.)	57'01
14 Calviá (s[ 2. <sup>o</sup> trim. de 1900	183'08
» Lloseta (id.)	137'90
16 María (id.)	270'73
» Santañy (id.)	527'17
17 Mahón (s[ 1. <sup>o</sup> id. de id.)	32'80
» id. (2. <sup>o</sup> id.)	367'11
18 Bañalbufar (id.)	149'49
» Algaida (id.)	339'25
» Alaró (id.)	222'34
19 Mercadal (id.)	431'79
20 Felanitx (id.)	451'15
» Ibiza (id.)	139'27

*El Magisterio Balear* se despide para tan luego como la nueva Junta Directiva de la Asociación acuerde publicar un periódico oficial de la clase.

Lo extraño es que no se avergüence aun de salir al público, cuando su director confiesa que se *vió imposibilitado* de asistir á las sesiones generales que celebró la Asociación.

Eso es el colmo de la indignidad. Quien hace campañas contra sus compañeros, como las que ha hecho *El Magisterio*, ha de tener al menos valor para presentarse á las Juntas generales que han de juzgar su conducta, y mantenerse en ella ó dar satisfacciones á los compañeros á quienes se ha ofendido.

Lo contrario es carecer por completo de las más rudimentarias nociones de dignidad, educación y caballeridad.

Y en cuanto al acuerdo de la Junta Directiva que al parecer tanto desea el desacreditado colega, debe saber, como sabría si su director hubiese asistido á las sesiones de la Junta general, que en éstas se acordó no retirar la subvención que la Asociación tiene convenida con

nuestra publicación; por lo tanto ya ve *El Magisterio* como la Directiva se encuentra moralmente imposibilitada de complacerle, puesto que para ello tendría que ir contra la voluntad de la general que la eligió con sus sufragios.

En los exámenes de reválida celebrados últimamente en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, fueron aprobados los siguientes señores á quienes deseamos muchas prosperidades.

D. Pedro Martí y Mir.

» Clemente Rigo Rosselló.

» José Rosselló Ordinas.

» Luis Detrell Róver.

» Juan Llull Vives.

## SECCIÓN DE ANUNCIOS

### Á LOS SEÑORES MAESTROS

Colección de fábulas selectas de los autores D. Tomás de Iriarte y D. Félix María Samaniego, extraídas de las ediciones más correctas y adicionada con poesías de difícil lectura para el uso de las escuelas primarias.

Se hallan de venta al por mayor y menor en la calle de Palacio n.º 4, frente la Diputación provincial. En dicha casa encontrarán también los Sres. Profesores todos los libros y demás objetos que tienen relación con el ramo de enseñanza á precios sumamente económicos.

Trabajos cromo-tipo-litográficos á precios desconocidos.

Prontitud, esmero y limpieza

## ANUNCIOS

### SE ADMITEN

en la Administración de este periódico, á precios convencionales.

### LIBRERIA

PAPELERIA Y EFECTOS DE ESCRITORIO

DE

**Nadal, Puigredón y C.<sup>a</sup>**

PLAZA DE CORT 12 - PALMA

Habiendo agotado los billetes-regalo para el sorteo de los premios que teníamos ofrecidos con esta fecha y ante numerosa concurrencia se ha efectuado el sorteo resultando agraciados los siguientes números:

Purísima de Murillo núm. 92.—Mapa de España núm. 477.—Devocionario núm. 158.

Y á petición de los mismos parroquianos que asistieron al acto y con el fin de corresponder á la creciente confianza que el público nos dispensa, hemos resuelto ofrecer tres nuevos regalos consistentes:

1.º Un magnífico cuadro oleografía de San José, de Murillo de 1 m. por 0'70 m.

2.º Una hermosa Escribanía niquelada Alemana.

3.º Un bonito libro religioso titulado Arco-Iris de Paz de 565 páginas en 8.º mayor encuadernado en pasta

Tendrá opción á un billete de regalo todo el que compre en este establecimiento por valor de pesetas 5.

Los expresados nuevos regalos estarán de manifiesto en este establecimiento de

**PLAZA de CORT 12**

**NADAL, PUIGREDÓN Y C.<sup>a</sup>**

*Tipo-lit. de B. Rotger.*